

I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON -- SECRETARIA MUNICIPAL



REF.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON.

PUQUELDON, 20 de Octubre de 2011.-

VISTOS:

Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación Ciudadana, Decreto Exento N° 2.251, de fecha 20 de Octubre de 2011, que nombra Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.-

DECRETO EXENTO N° 2.262-A.-
-----/

1.- **APRUEBASE**, la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Puqueldón.



[Firma]
RAVELA AGÜERO DIAZ
SECRETARIA MUNICIPAL

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



[Firma]
CESON CARGAMO BARRIA
ALCALDE

ECB/PAD/amv.

DISTRIBUCION:

-
- ✓ SECRETARIA MUNICIPAL
 - ✓ DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
 - ✓ DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
 - ✓ ARCHIVO OFICINA DE PARTES
 - ✓ ENCARGADO LEY DE TRANSP. DEL ESTADO



Ordenanza de Participación Ciudadana

I. Municipalidad de Puqueldón

Puqueldón Agosto de 2011

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Índice

I. Normas generales	3
Párrafo 1º: De los objetivos de la ordenanza	3
Párrafo 2º: Del derecho de la ciudadanía a participar	4
Párrafo 3º: De los principios de la participación ciudadana	4
Párrafo 4º: Del derecho de información	6
Párrafo 5º: Del tipo de organizaciones que serán consultadas e informadas	7
Párrafo 6º: Del derecho de asociación y fomento de las organizaciones de la sociedad civil	8
Párrafo 7º: De la gestión pública participativa y el principio de la corresponsabilidad	9
Párrafo 8º : Del respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria	10
II. Instrumentos y medios de participación ciudadana	11
A. Instrumentos de participación ciudadana	11
Párrafo 1º: De los plebiscitos comunales	11
Párrafo 2º: De la cuenta pública participativa del alcalde	13
Párrafo 3º De la planificación participativa	16
Párrafo 4º: De los cabildos ciudadanos	16
Párrafo 5º: De la audiencia pública	18
Párrafo 6º: Del derecho de petición	19
Párrafo 7º: De las presentaciones y las reclamaciones	20
B. Medios de participación ciudadana	23
Párrafo 1º: De la política municipal de participación ciudadana	23
a) Las mesas barriales	24
b) La coordinación municipal para la participación ciudadana	24
Párrafo 2º: De la participación a través de juntas de vecinos y uniones comunales	25
a) El rol de las juntas de vecinos	25
b) El Fondo de Desarrollo Vecinal	28
c) Apoyo para el funcionamiento de las juntas de vecinos	29
Párrafo 3º: De la participación en las áreas de desarrollo local	29
a) Las comisiones	30
b) El Plan Anual de Educación Municipal	30
c) Los presupuestos participativos	31
Párrafo 4º: De la defensa y protección de derechos de las personas	31
a) La defensoría de las personas	31
III. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil	34
Párrafo 1º: De las funciones y atribuciones de este Consejo	34
Párrafo 2º: De la información del Consejo a las organizaciones de la comuna	35
Modelo de Ordenanza de Participación Ciudadana	

I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza establece las modalidades de participación de la ciudadanía local en la gestión del municipio y el desarrollo humano de la Comuna.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por ciudadanía local el conjunto de personas que residen, trabajan o estudian en la Comuna y que por esta condición son titulares de derechos ante la Municipalidad.

Párrafo 1: De los objetivos de la Ordenanza.

Artículo 3.- Esta Ordenanza tiene como objetivo general promover la participación de la ciudadanía local en el desarrollo social, cultural, económico y ambientalmente sustentable de la Comuna.

Artículo 4.- Son objetivos específicos de esta Ordenanza los siguientes:

- 1) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2) Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan tanto si el origen de estos radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- 5) Impulsar y fomentar la educación y formación ciudadana a partir de la niñez, considerando mecanismos de participación y recepción de opinión de los distintos niveles etáreos.
- 6) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 7) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

8) Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

9) Impulsar la participación ciudadana en los instrumentos de gestión ambiental.

Párrafo 2: Del derecho de la ciudadanía a participar.

Artículo 5.- La municipalidad reconoce a la ciudadanía local el derecho a participar en la gestión del Municipio, sea de manera individual o asociativamente. Además de asegurar a todas las personas el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida comunal.

Es contraria a las normas de esta Ordenanza toda conducta destinada a excluir o discriminar arbitrariamente el ejercicio de los derechos de participación ciudadana señalados en este artículo.

Párrafo 3º: De los principios de la participación ciudadana.

Artículo 6. La participación ciudadana comunal se radicará en los principios de:

1) **Democracia:** como la posibilidad de los vecinos de la Comuna, para intervenir en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter económico, político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie.

2) **Corresponsabilidad:** entendida como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos, por parte de la comunidad y el municipio, para la realización de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de éstos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.

3) **Solidaridad:** consistente en la capacidad de adhesión de cada habitante del municipio a la causa e intereses de otros sectores o personas, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motiven acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes con un alto grado de comprensión y compromiso, que permitan buscar el bien común de la comunidad.

4) **Representatividad:** entendida como la posibilidad de que los líderes de las diferentes organizaciones comunitarias ejerzan su labor, expresando y haciendo valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo

efectivo y comprobado, y asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones en su nombre.

5) **Equidad:** igualdad de obligaciones y oportunidades para hombres y mujeres habitantes de la Comuna, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos los habitantes, a fin de que puedan superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.

6) **Respeto de opinión:** entendido como la promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la comunidad, de los puntos de vista y expresiones de todos los habitantes, en forma individual o a través de sus Organizaciones, tendientes a que todos sean escuchados y atendidos.

7) **Inclusión:** como la posibilidad de que los diferentes intereses de los sectores de la comunidad sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social.

Párrafo 4º: Del derecho de información.

Artículo 7. El derecho a la información consiste en que las y los ciudadanos de la Comuna sean informados de las actividades municipales y a utilizar los medios de información que el municipio establezca, en los términos, con el alcance y en la oportunidad que determine la legislación vigente.

Artículo 8. La Municipalidad debe poner en conocimiento público información relevante acerca de sus Políticas, Planes, Programas, acciones, Ordenanzas y presupuestos, asegurando que dicha información sea clara, oportuna, completa y accesible.

Artículo 9. A fin de asegurar la participación ciudadana, la información municipal puede realizarse de las siguientes formas:

1) **Información pública general,** su objetivo es generalizar la información a toda la comunidad, se materializa a través de los medios de comunicación en general.

2) **Información pública individualizada,** su objetivo es cumplir con requerimientos particulares.

3) Información pública sectorial, dirigida específicamente a los sectores de población sujetos de la actuación municipal y a los participantes en los procesos participativos.

Artículo 10. La información y documentos municipales son públicos. La Municipalidad debe contar con una Oficina en la que deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) El Plan Comunal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal.
- b) El Reglamento Interno, el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones, la Ordenanza de Participación y todas las Ordenanzas.
- c) Los Convenios, Contratos y Concesiones.
- d) Las Cuentas Públicas de los Alcaldes en los últimos tres años.

Artículo 11. Los Sistemas de información municipal serán presenciales y electrónicos. La OIRS, dependiente de Secretaría Municipal, administrará ambos medios que tienen por finalidad entregar información a los vecinos respecto a los servicios y funcionamiento de la Municipalidad, así como las actividades que ella desarrolle, coordinando y agilizando la respuesta a las inquietudes de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la ley 19880.

Artículo 12. La Web municipal es el medio electrónico a través del cual la municipalidad brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia y acceso a la información descritos en las normas legales pertinentes.

Párrafo 5º: Del tipo de organizaciones que serán consultadas e informadas

Artículo 13. Al Concejo Municipal le corresponde informar a las Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial y Funcional; a las Asociaciones sin fines de lucro y demás Instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y el funcionamiento de la Municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el Alcalde.

Artículo 14. La Municipalidad, a fin de cumplir con los fines de información y consulta comunal se relaciona de modo regular y permanente con las siguientes organizaciones de la ciudadanía local:

- 1) Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial de la Comuna constituidas en conformidad a la Ley 19418 y sus Modificaciones.
- 2) Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19418 y sus modificaciones.
- 3) Organizaciones Indígenas de la Comuna constituidas en conformidad a la ley 19253.
- 4) Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones de la Comuna constituidas en conformidad al Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- 5) Organizaciones Sindicales, Gremiales, religiosas, de Discapacidad, Ambientales, Deportivas y de Consumidores, que tengan su domicilio en la Comuna o que desarrollen actividades en esta.
- 6) Agrupaciones que no gocen de personería jurídica, reconocidas por el artículo 7 de la Ley 20500.
- 7) Organizaciones de otra naturaleza a las señaladas, que manifiesten su interés de ser informadas o consultadas y que se inscriban para tal efecto en la Municipalidad.

Párrafo 6º: Del derecho de Asociación y fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 15. La Municipalidad respeta y reconoce a la ciudadanía local el derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Es deber de la Municipalidad apoyar y promover las iniciativas asociativas de la sociedad civil de la Comuna.

La Municipalidad, en sus Programas, Planes y acciones debe contemplar el fomento de las Asociaciones de la ciudadanía local garantizando criterios técnicos objetivos y, cuando corresponda, de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.

Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, ni a integrarse o permanecer en ella. La filiación es libre, personal y voluntaria.

La Municipalidad no puede exigir la afiliación a una determinada asociación como requisito para obtener los beneficios a que tienen derecho todos los ciudadanos de la Comuna.

Artículo 16. La Municipalidad procurará fomentar el desarrollo de las redes de sociedad civil en la Comuna. Las acciones de apoyo son:

1) Poner a disposición de la comunidad y de sus asociaciones equipamientos culturales, sociales y deportivos que, entre otros objetivos, facilitarán la tarea y mejorarán el funcionamiento de las asociaciones, favoreciendo sus actividades a través del apoyo en infraestructura, siempre de acuerdo con las disponibilidades inmobiliarias y presupuestarias.

2) Promover la realización de acuerdos de colaboración con las organizaciones comunitarias, para la facilitación de apoyo económico a los programas anuales de éstas, siempre y cuando su contenido se considere de interés para la comunidad. Estos acuerdos son públicos y se debe informar ampliamente de su contenido a través de los medios de difusión municipal.

3) Co-gestión de equipamientos y servicios públicos. En conjunto las asociaciones y el Municipio podrán gestionar programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales, velando por garantizar la calidad de los servicios y el acceso a toda la comunidad.

Párrafo 7º: De la gestión pública participativa y el principio de la corresponsabilidad.

Artículo 17. La Municipalidad reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 18. La gestión pública participativa comprende el conjunto de mecanismos que permiten a los ciudadanos de la Comuna intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad.

Artículo 19. Las instancias de participación generarán espacios de consulta, informe, sugerencias y de formulación de propuestas, permitiendo que los

vecinos intervengan efectivamente en la gestión municipal, permitiendo la co-gestión de los asuntos relevantes para la comunidad mediante un trabajo conjunto del Municipio con la comunidad.

Estas instancias buscan que la comunidad exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Municipio con desarrollo local integral.

Artículo 20. Se entenderá por corresponsabilidad el cumplimiento mutuo de compromisos compartidos en la toma de decisiones y el respeto a los acuerdos, que se vayan tomando entre el Municipio y la comunidad para avanzar en el desarrollo equitativo, sostenible y solidario de la Comuna.

Párrafo 8º: Del respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria

Artículo 21. La calidad participativa de las políticas públicas de la Comuna se vea comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias. Las políticas públicas vinculadas a la Municipalidad en su administración e implementación, considerarán medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión de todos los sectores de la Comuna, en particular de aquellas personas o comunidades que han sido o son vulnerados en sus derechos ciudadanos.

Artículo 22. Para efectos de esta Ordenanza se consideran como grupos de personas que han sido o son vulneradas en sus derechos por discriminaciones arbitrarias, los siguientes: niñas y niños, jóvenes, mujeres, indígenas, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a minorías religiosas y lingüísticas, trabajadores, estudiantes, migrantes, consumidores y usuarios de los servicios municipales.

II.- INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. Instrumentos de participación ciudadana.

Párrafo 1º: De los Plebiscitos Comunales.

Artículo 23. La convocatoria a Plebiscito Comunal es formalmente realizada por el Alcalde cuando concurren:

I. La voluntad del Alcalde y de la mayoría de los Concejales para realizarlo.

II. El acuerdo de los dos tercios del Concejo Municipal, de oficio, o a petición ante este Concejo por los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. La iniciativa de un 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna.

Artículo 24. Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna al 31 de Diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 25. Las materias que pueden someterse a plebiscito son las de administración local relativa a inversiones específicas de Desarrollo Comunal, a la aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la modificación del Plan Regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 26. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos, en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto para convocar a plebiscito. Dicho Decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación que lleguen a la Comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

El Decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a Plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Los resultados del Plebiscito serán vinculantes para la Autoridad Municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna.

Las inscripciones electorales en la Comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil

del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del Plebiscito.

En materia de Plebiscitos Municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 27. No podrá convocarse a Plebiscito Comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo Alcaldicio.

El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinará para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 28. La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 29. La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los Plebiscitos comunales será de cargo de la Municipalidad respectiva.

Párrafo 2°: De la cuenta pública participativa del alcalde.

Artículo 30-. El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de Abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad.

Artículo 31. En la primera quincena de Marzo el Alcalde pondrá en conocimiento del Consejo Comunal un informe de síntesis de lo que expondrá en su cuenta pública.

El informe señalado en el inciso anterior se publicará en la Web Municipal el mismo día en que sea entregado por el Alcalde al Consejo Municipal.

Artículo 32. Antes de finalizar el mes de Marzo, el Consejo Comunal deberá pronunciarse respecto del informe de la gestión anual y la marcha de la Municipalidad a que hace referencia el artículo anterior.

En particular el Consejo Comunal se deberá pronunciar acerca de la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que le hayan sido encomendadas por el Concejo Municipal en Marzo del año anterior para su consulta a la comunidad, según lo señalado en la letra n del artículo 79 de la ley de municipalidades.

El Consejo Comunal podrá interponer un recurso de reclamación ante el Alcalde en caso de que estime que el informe de gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad incorpora resoluciones o presenta omisiones de carácter ilegal.

El recurso establecido en el inciso anterior se sujetará a las reglas que consigna el artículo 141 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 33. La cuenta que el Alcalde debe dar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal, conforme a lo establecido en el artículo 30, es de naturaleza pública, y en consecuencia abierta a la comunidad interesada en asistir a su exposición.

Con el fin de que las y los ciudadanos interesados en asistir a la entrega de la cuenta pública puedan efectivamente hacerlo, la Municipalidad dispondrá de un recinto amplio para que aquella tenga lugar.

Artículo 34. La cuenta pública del Alcalde se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

1) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del Municipio y de la Corporaciones Municipales.

2) Las acciones realizadas para el cumplimiento del Plan Comunal de Desarrollo, así como los estados de avance de los Programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.

3) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento.

4) Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.

5) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de Corporaciones o Fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades.

6) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.

7) Las acciones por daño o responsabilidad ambiental ejercidas conforma a la Ley 19300.

8) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

Artículo 35. Un extracto de la cuenta pública del Alcalde, deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el Alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta junto con el pronunciamiento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 36. A partir de la sesión de entrega de la cuenta pública y del diálogo participativo que en ella tenga lugar, se dará comienzo a una etapa de consulta ciudadana de carácter virtual, que se extenderá por un período de 30 días.

Con este fin, la Municipalidad habilitará un banner en el sitio Web municipal con los documentos señalados en el artículo anterior, el cronograma del proceso de consulta y un espacio para enviar opiniones y sugerencias.

Artículo 37. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de término de la etapa de consulta, el Alcalde deberá entregar un documento en que dé respuesta a las opiniones y sugerencias recibidas.

El documento de respuesta debe ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y a la comunidad a través del sitio Web municipal.

Artículo 38. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley en materia de la cuenta pública anual será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del Alcalde.

Párrafo 3: De la planificación participativa

Artículo 39.– En la primera semana de Octubre, el Alcalde someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del Municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el Plan Comunal de Desarrollo y sus Modificaciones, si las hubiere, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión.

Artículo 40. En la primera semana de Noviembre, el Alcalde deberá informar al Consejo Comunal acerca de los presupuestos de inversión, del Plan comunal de Desarrollo y sobre las modificaciones al Plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para hacer sus observaciones.

Artículo 41. Antes del 15 de Diciembre, el Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre las materias señaladas en el artículo 30, luego de recibidas las observaciones que se deriven de la consulta efectuada al Consejo Comunal.

Párrafo 4º: De los cabildos ciudadanos.

Artículo 42. Se denomina Cabildo a todo diálogo participativo del Alcalde con la ciudadanía local y sólo se podrá convocar mediante un Decreto Alcaldicio específico para tal efecto en cada oportunidad que se realice.

Podrán efectuarse Cabildos Territoriales, cuando su convocatoria corresponda a un ámbito geográfico delimitado dentro de la Comuna; Cabildos Sectoriales cuando las personas convocadas participen de una misma actividad social en la Comuna, y Cabildos Abiertos, cuando la invitación sea abierta a toda la ciudadanía local de la Comuna.

Artículo 43.– Toda convocatoria para la realización de un cabildo será expresada, a través de Decreto Alcaldicio, el que deberá contener a lo menos las siguientes indicaciones:

I. Fecha, hora y lugar de la realización del cabildo.

II. El alcance de su convocatoria: si es territorial, sectorial o comunal.

III. El tema de la convocatoria.

IV. El modo de acceder a los antecedentes necesarios de conocer para participar informadamente.

Artículo 44. La convocatoria al cabildo deberá ser pública, y ampliamente difundida por los canales de comunicación municipal, y deberá efectuarse a lo menos 60 días antes de que el cabildo tenga lugar.

El Alcalde podrá convocar a un cabildo extraordinario, con un tiempo de convocatoria menor al expresado en el inciso anterior, solo si hubiese un acuerdo previo favorable de la mayoría de los Concejales.

Artículo 45.– El Cabildo no podrá ser convocado para resolver asuntos sobre los cuales haya un pronunciamiento formal dado por el Concejo Municipal o el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a menos que el acuerdo adoptado en estas instancias por mayoría simple, sea la de solicitar al Alcalde la convocatoria a un Cabildo y esta autoridad dé su conformidad para realizarlo. En ningún caso podrá convocarse un Cabildo para resolver o revisar asuntos que hayan sido sometidos a un Plebiscito Comunal.

Tampoco podrá convocarse a un cabildo para resolver sobre la continuidad en el ejercicio de sus funciones de los integrantes del Concejo Municipal o del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad civil.

Asimismo, no serán materias propias de los cabildos las relacionadas con la Ley de Rentas Municipales, o con el pago de los derechos municipales, ni los actos cuya realización sean obligatorios de efectuar según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades o las demás leyes vigentes.

Artículo 46. El Cabildo podrá sesionar en plenario o dividirse en grupos de trabajo para el mejor tratamiento de los asuntos señalados en la convocatoria. Le corresponderá a la unidad encargada de desarrollo comunitario hacerse cargo de la implementación de una metodología participativa para la realización de un Cabildo.

De los temas analizados por el Cabildo se levantará un acta indicativa.

efectivo y comprobado, y asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones en su nombre.

5) **Equidad:** igualdad de obligaciones y oportunidades para hombres y mujeres habitantes de la Comuna, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos los habitantes, a fin de que puedan superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.

6) **Respeto de opinión:** entendido como la promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la comunidad, de los puntos de vista y expresiones de todos los habitantes, en forma individual o a través de sus Organizaciones, tendientes a que todos sean escuchados y atendidos.

7) **Inclusión:** como la posibilidad de que los diferentes intereses de los sectores de la comunidad sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social.

Párrafo 4º: Del derecho de información.

Artículo 7. El derecho a la información consiste en que las y los ciudadanos de la Comuna sean informados de las actividades municipales y a utilizar los medios de información que el municipio establezca, en los términos, con el alcance y en la oportunidad que determine la legislación vigente.

Artículo 8. La Municipalidad debe poner en conocimiento público información relevante acerca de sus Políticas, Planes, Programas, acciones, Ordenanzas y presupuestos, asegurando que dicha información sea clara, oportuna, completa y accesible.

Artículo 9. A fin de asegurar la participación ciudadana, la información municipal puede realizarse de las siguientes formas:

1) **Información pública general,** su objetivo es generalizar la información a toda la comunidad, se materializa a través de los medios de comunicación en general.

2) **Información pública individualizada,** su objetivo es cumplir con requerimientos particulares.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Cabildo comprometerá al Alcalde en todos aquellos puntos donde este manifieste su voluntad de comprometer su gestión edilicia dejando constancia expresa con su firma en el acta del Cabildo de la manifestación de dicha voluntad.

El acta del Cabildo se dará a conocer a través de la Web municipal.

Artículo 47. El Alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de las materias vistas y acordadas en cada Cabildo.

El Alcalde deberá incluir en su cuenta pública anual una relación de los compromisos de gestión contraídos en Cabildos Barriales o Sectoriales y/o Comunales durante el año anterior a la misma.

Párrafo 5º: De la audiencia pública

Artículo 48. Se denomina Audiencia Pública a toda reunión del Alcalde junto al Concejo Municipal con un grupo de ciudadanas o ciudadanos de la Comuna que sea solicitada formalmente con este carácter.

El Alcalde junto al Concejo Municipal deberán obligadamente recibir en audiencia pública a las y los ciudadanos que así lo requieran cuando estos acompañen una lista con los nombres, firmas y Cédula de Identidad de a lo menos cien interesados en asistir a dicha audiencia.

La solicitud de Audiencia Pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, y además deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la Audiencia Pública que al efecto se determine.

Para efectos de cumplir con la obligación señalada en el inciso segundo, la Audiencia Pública deberá efectuarse no después de 60 días de que esta sea requerida.

Artículo 49. En la Audiencia Pública el Alcalde y el Concejo Municipal en su caso deberá escuchar aquellas materias que los ciudadanos presentes estimen necesario plantear a la autoridad acerca de materias que ellos consideren de interés comunal.

Tanto el Alcalde como los Concejales deberán pronunciarse en la misma sesión del Concejo en que tenga lugar la Audiencia Pública, en presencia de los solicitantes o requirentes señalados en el inciso tercero del artículo anterior.

Le corresponde a la (al) Secretaria (o) Municipal dejar constancia en el Acta del Concejo Municipal sobre lo tratado en la audiencia pública y de los compromisos de gestión de la autoridad si se hubieran acordado.

Artículo 50. El Alcalde deberá incluir en su cuenta pública anual una relación de las materias tratadas en calidad de audiencias públicas y del resultado de los compromisos de gestión contraídos cuando hubiesen sido consignados en el acta del Concejo.

Párrafo 6º: Del derecho de Petición.

Artículo 51. El Derecho de Petición consiste en la posibilidad de que cualquier persona o entidad asociativa pueda dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal a través de la OIRS presencial y On-Line para formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones del Municipio.

El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. Debe incluir necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición

Párrafo 7º: De las Presentaciones y las Reclamaciones

Artículo 52. Toda persona o grupo de personas naturales o jurídicas podrá hacer Presentaciones o Reclamaciones a la Municipalidad.

La Municipalidad mantendrá habilitada y en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

La Municipalidad contará con formularios de presentaciones y reclamaciones, los que estarán en la oficina señalada en el inciso anterior y en la página Web municipal.

Las presentaciones o reclamaciones efectuadas a través de la oficina señalada en el inciso segundo deberán ser respondidas por el Municipio en un plazo no superior a treinta días.

Artículo 54. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Presentación el acto por el cual se formula al municipio una petición, solicitud, proposición o sugerencia, en materias propias de sus funciones, sea de interés particular o comunal.

Se entenderá por Reclamación la oposición o contradicción que formulen una o varias personas naturales o jurídicas contra alguna situación comunal o actuación municipal que se estime injusta o no se comparta.

Artículo 55. Las presentaciones y reclamaciones deben efectuarse por escrito y contener al menos lo siguiente:

a) Individualización del o los solicitantes indicando, al menos, su nombre, domicilio y RUT o cédula de identidad.

Tratándose de una persona jurídica o de organizaciones comunitarias deberán indicarse estas menciones respecto del representante legal, haciendo mención, además, del nombre de la institución y del número y fecha de otorgamiento de su personalidad jurídica.

Si la formulación la hiciere un particular en representación de otro, deberá individualizarse a ambos en la forma señalada, indicando la naturaleza de la representación.

b) Exposición clara de la materia de la presentación y sus fundamentos.

c) La exposición del asunto y la decisión que se pretende del Municipio.

d) Adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, si correspondiere.

e) Identificación de la persona a quien el municipio puede notificar o comunicar las resoluciones que al respecto se adopten.

f) Firma del o los solicitantes.

Artículo 56. Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Cualquier particular podrá reclamar ante el Alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la Comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del

plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones.

b) El mismo reclamo podrán entablar ante el Alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones.

c) Se considerará rechazado el reclamo si el Alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la Municipalidad.

d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del Alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva.

e) El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar la (el) Secretaria (o) Municipal, o desde la notificación que éste hará de la resolución del Alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.

f) El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

g) La corte podrá decretar orden de no innovar cuando la ejecución del acto impugnado le produzca un daño irreparable al recurrente.

h) La corte dará traslado al Alcalde por el término de diez días. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.

i) Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia.

j) La corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, decidirá u ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado; la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; la declaración del derecho a los perjuicios, cuando se hubieren solicitado, y el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estimare que la infracción pudiese ser constitutiva de delito.

k) Cuando se hubiere dado lugar al reclamo, el interesado podrá presentarse a los tribunales ordinarios de justicia para demandar, conforme a las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que procedieren y ante el Ministerio Público, la investigación criminal que correspondiere. En ambos casos, no podrá discutirse la ilegalidad ya declarada.

B.– Medios de Participación Ciudadana.

Párrafo 1º: De la política Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 57. El Alcalde es responsable de definir la política municipal de participación ciudadana en consulta con el Concejo Municipal y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 58. La Municipalidad debe establecer en una Ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local teniendo en consideración las características singulares de la Comuna, tales como la configuración de su territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que requiera una expresión o representación específica dentro de la Comuna y que interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración municipal.

Artículo 59. La Municipalidad se compromete en promover una cultura organizacional y buenas prácticas en la administración acordes con una orientación democratizadora e inclusiva, para fortalecer las organizaciones de la ciudadanía tanto como el ejercicio de sus derechos, con mecanismos que incluyen el control social sobre la gestión, el debate amplio e informado sobre las materias del gobierno local y la efectiva incidencia en los procesos decisionales.

Artículo 60. La Municipalidad valora el territorio como el marco referencial de su geografía comunal y en consecuencia ordena la planificación de sus políticas, programas, acciones y presupuestos considerando este factor estratégico para su desarrollo humano y sostenibilidad ambiental.

La determinación de cuáles son los territorios en que se reconocen la geografía humana y los sistemas ecológicos de la Comuna debe quedar definida por el Plan de Desarrollo Comunal.

a) Las Mesas Barriales.

Artículo 61. Las Mesas Barriales son espacios de planificación territorial en los que representantes de instituciones, organizaciones comunitarias y vecinos en general se organizan para definir un plan barrial de desarrollo que sea concordante con el Plan de Desarrollo Comunal.

El enfoque territorial de las mesas barriales integra una visión sistémica del desarrollo, para visualizar así los problemas estructurales de la Comuna y buscar soluciones colaborativas, en un proceso de participación social, entre la Municipalidad y la ciudadanía local.

b) La coordinación municipal para la participación ciudadana.

Artículo 62.- El Alcalde designará a un funcionario de la Municipalidad como encargado de diseñar, coordinar, implementar y evaluar las acciones municipales que se orienten a favorecer y garantizar la participación ciudadana en la gestión del Municipio.

Cada Dirección de la Municipalidad deberá designar un responsable que se coordinará con el encargado a que hace referencia el inciso anterior, para la implementación de todas las acciones y mecanismos de participación contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 63. El o los responsables municipales para la participación ciudadana deben relacionarse programática y presupuestariamente con la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la División de Organizaciones Sociales y los Ministerios del área social e infraestructura, así como con las instancias correspondientes del Gobierno Regional y Provincial, para todos los efectos de una gestión participativa de las políticas públicas.

Párrafo 2º: De la participación a través de juntas de vecinos y uniones comunales.

a) El rol de las Juntas de Vecinos.

Artículo 64. Las Juntas de Vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, les corresponderá:

- 1) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- 2) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 4) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 7) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna.

Artículo 65. Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Vecinos cumplirán las siguientes funciones:

- 1) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal.

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias conducentes a una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los benefician, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2) Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.

b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la Comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3) Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4) Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.

g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

b) El Fondo de Desarrollo Vecinal.

Artículo 66. El Fondo de Desarrollo Vecinal, dependiente de la Municipalidad, tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos.

Este Fondo será administrado por la respectiva Municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las Municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal.

El Concejo Comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como

las reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

c) Apoyo para el funcionamiento de las Juntas de Vecinos.

Artículo 67. Cada Junta de Vecinos tendrá el derecho de acceder a un local para su funcionamiento regular.

La Municipalidad deberá velar por la existencia de a lo menos una sede comunitaria por unidad vecinal, garantizando que su uso esté abierto a todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio. En todo caso, tendrá la obligación de facilitar la utilización de locales o recintos propios o bajo su administración, para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias a aquellas Juntas de Vecinos que no cuenten con sede social adecuada para tal efecto.

Párrafo 3º: De la participación en las áreas de desarrollo local.

Artículo 68. El Plan Comunal de Desarrollo, instrumento rector del desarrollo en la Comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural. Su vigencia mínima será de cuatro años, sin que necesariamente deba coincidir con el período de desempeño de las autoridades municipales electas por la ciudadanía.

Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

En todo caso, en la elaboración y ejecución del Plan Comunal de Desarrollo, tanto el Alcalde como el Concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias en dicho ámbito.

Artículo 69. La Unidad encargada del Desarrollo Comunitario tendrá como funciones específicas:

a). Asesorar al Alcalde y, también, al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la promoción del desarrollo comunitario.

b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el Municipio.

c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.

a) Las comisiones

Artículo 70. La Municipalidad podrá establecer comisiones por área de desarrollo con el fin de articular programáticamente diferentes funciones municipales.

Las comisiones a que hace referencia el inciso anterior deberán canalizar la participación ciudadana en las diferentes áreas de desarrollo local: medioambiente, deporte y recreación, cultura, educación, salud, vivienda, empleo, emprendimiento y seguridad ciudadana.

b) El plan anual de educación municipal.

Artículo 71. Para la revisión del Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), el Alcalde, previamente a su presentación ante el concejo municipal, llamará a un cabildo sectorial de la Educación, con la participación del Colegio de Profesores Comunal, los centros de estudiantes y de padres y apoderados de los Colegios de la Comuna.

c) Los Presupuestos Participativos.

Artículo 72. Los presupuestos participativos constituyen una herramienta para fortalecer la participación ciudadana en forma sostenida y sustentable. Su objetivo es destinar recursos de inversión territorial mediante procesos de colaboración comunitaria, permitiendo el acceso de la comunidad en la toma de decisiones respecto de la inversión de dichos recursos.

Artículo 73. Las etapas de los presupuestos participativos son:

1. Información y levantamiento de proyectos.

2. Discusión, priorización y difusión. Su objetivo es presentar los proyectos viables de ejecutar según factibilidad técnica y priorizar los proyectos que se someterán a ratificación.

3. Ratificación. Corresponde a la elección por parte de la comunidad de los proyectos a financiar, para ratificar la decisión se requiere de un mínimo de participantes, 5% de las personas sobre 14 años del territorio.

Párrafo 3º: De la defensa y protección de derechos de las personas.

a) La defensoría de las personas.

Artículo 74. La municipalidad mantendrá institucionalmente una defensoría de las personas, cuyo titular responsable corresponde a un defensor o defensora comunal.

La defensoría comunal de las personas tiene como objeto velar por el cumplimiento y la vigencia de los derechos y garantías de las personas, asegurar la prestación no arbitraria de los servicios públicos, promover el acceso a la justicia y proteger, promocionar y divulgar los derechos humanos. La defensoría comunal de las personas cuidará especialmente de aquellos grupos que históricamente han sufrido mayor abuso: mujeres, consumidores, pueblos originarios, niños y niñas, jóvenes, afrodescendientes, migrantes, personas pertenecientes a minorías sexuales, personas mayores, estudiantes, trabajadores y usuarios de los servicios municipales.

Artículo 75. El defensor o defensora comunal no tiene atribuciones jurisdiccionales o disciplinarias, sin perjuicio de la magistratura de influencia que ella ejerce ante las autoridades.

En el marco de su mandato institucional, el defensor o defensora podrá resolver las consultas que le sean formuladas, debiendo hacerlo en el menor tiempo posible, de conformidad a la naturaleza y complejidad de la cuestión. Además, podrá asumir la representación judicial de miembros de la Comunidad en los negocios o contiendas que estime pertinentes, sólo con las limitaciones que impone la probidad administrativa.

Artículo 76. Las actuaciones del defensor o defensora Comunal se sujetarán a los siguientes principios:

a) **Principio de Legalidad.** Los actos defensoriales estarán sujetos estrictamente a la constitución política, los tratados y convenios internacionales vigentes en

Chile en materia de derechos humanos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) **Servicio a la Sociedad.** La intervención defensorial es un medio de servicio a la Comunidad y no un fin en sí mismo.

c) **Protección.** Los actos, diligencias y procedimientos defensoriales deben privilegiar la tutela de los derechos humanos por encima de cualquier consideración política, económica, personal o de otra índole.

d) **Informalismo.** Los procedimientos defensoriales estarán exentos de formalidades.

e) **Concentración.** Los procedimientos defensoriales se concentrarán en el menor número posible de actuaciones para evitar su dispersión.

f) **Celeridad.** Los actos defensoriales serán ágiles y oportunos.

g) **Gratuidad.** El servicio defensorial no genera costo alguno para los peticionarios.

Artículo 77. Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna, está legitimada para presentarse o recurrir ante la defensoría comunal. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, el sexo, la religión, la edad, la residencia, la pertenencia a un grupo social o político, la incapacidad, ni el hecho de estar internado en cualquier establecimiento penitenciario o psiquiátrico.

Artículo 78. En el marco de las actividades de la defensoría se podrán iniciar investigaciones sobre temas de interés colectivo que contribuyan a la protección de los derechos de las personas en la Comuna.

Todas las unidades que forman parte de la organización interna de la Municipalidad, y cada funcionario, en particular, deberán prestar la más completa colaboración frente a los requerimientos de la Defensoría. El incumplimiento grave de la presente obligación generará responsabilidad administrativa.

Artículo 79. Los procedimientos operativos del sistema de atención e investigaciones de oficio de la defensoría comunal de las personas serán

establecidos en un manual de procedimientos propuesto por el Alcalde y aprobado por el Concejo Municipal previa consulta al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El manual señalado en el inciso anterior deberá sujetarse a los principios y directrices defensoriales contenidos en la presente Ordenanza.

III. CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Párrafo 1°: De las funciones y atribuciones de este Consejo

Artículo 80. Al Consejo Comunal le corresponderá:

A. Pronunciarse en el mes de marzo de cada año, sobre:

I. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

II. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.

III. Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

B. Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al Plan Regulador, disponiendo para ello de 15 días hábiles para estudiar la propuesta y consultar a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representan.

C. Informar al Alcalde, de manera previa a la resolución pertinente del Concejo Municipal, su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

D. Formular las consultas respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

E. Solicitar al Concejo municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de Marzo de cada año sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la

comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

F. Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto al presente Reglamento; Propuesta Alternativa de Reglamento Consejos Comunales de organizaciones de Sociedad Civil.

G. Peticionar, con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, al Concejo Municipal, el someter a plebiscito, las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del Plan regulador o a otras de interés para la comunidad local.

H. Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

I. Recabar de las unidades municipales, por intermedio del Alcalde, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la concurrencia de los Directores Municipales a las sesiones del Consejo.

J. Elegir, de entre sus integrantes, a un Vicepresidente.

K. Emitir su opinión sobre las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

Párrafo 2°: De la información del Consejo a las organizaciones de la comuna.

Artículo 81. Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del Plan Comunal de Desarrollo, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al Plan Regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el concejo.

La sesión contemplada en el inciso anterior tendrá lugar en fecha posterior a la presentación que el Alcalde debe realizar en el mes de Marzo de cada año ante el Consejo Comunal, como etapa integrante de la elaboración de la Cuenta Pública que el Alcalde entrega en el mes de abril de cada año.